



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
 Honorable Concejo Deliberante
 "Donar Órganos es Donar Vida"
 "Las Malvinas son Argentinas"

5657

Corrientes,

12 ABR 2012

ORDENANZA N°

VISTO:

Los términos de las Ordenanzas N° 3.782/03 y N° 3.832/03, sancionadas por este Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO

Que, por Ordenanza N° 3.782, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, el 28 de Febrero del año 2.003; se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar a cabo la renegociación de la deuda pública municipal, comprensiva de la contratada por la Intervención Federal.

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 3.782 textualmente dispone: "*Establécese que las autorizaciones conferidas no constituyen renuncia de los derechos de la Municipalidad ni de las acciones judiciales en trámite o a instrumentar en el futuro, relacionadas con las deudas referidas en la presente Ordenanza*".

Que, con posterioridad, en fecha 29 de Mayo del año 2.003, se sancionó la Ordenanza N° 3.832, en cuyo único artículo procede a derogar el artículo 6° referenciado precedentemente. Esta Ordenanza derogatoria sirvió de pretense fundamento a la Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal N° 575, desistiendo del derecho y de la acción, básicamente en las causas judiciales promovidas contra el ilegal empréstito de u\$s 60.000.000 tomado en agosto del año 2.000 por la Intervención Federal.

Que, sin perjuicio de que a la Intervención Federal le estaba vedado dictar actos administrativos que impliquen disposición patrimonial, como lo fue el empréstito referido, la renuncia de derechos y de acciones resulta también nula de nulidad absoluta por cuanto fue tomada por un funcionario que no contaba con las facultades para renunciar o transar como lo hizo sin tener autorización expresa para disponer semejante renuncia y por violar las más elementales normas del derecho vigente.

El Código Civil dispone que no son renunciables derechos como los aquí dilapidados en el altar de las necesidades y los negociados, así lo prevé el artículo 872, cuando dispone que los derechos dados "*en mira del orden público, los cuales no son susceptibles de ser el objeto de una renuncia*".

Si ello no fuere suficiente fundamento, las remisiones normativas que el Código realiza son concordantes con tal artículo. En efecto, el artículo 871° establece que si la renuncia de derechos versare sobre cuestiones litigiosas se aplicarían las disposiciones relativas a las transacciones, otro de los medios previstos para concluir obligaciones.

No pudiendo transarse válidamente sobre cosas que no están en el comercio y no pudiendo transar los funcionarios encargados de la procuración municipal (artículo 841°, inc. 1, C.C.), la ilegalidad, nulidad e inexistencia de la Resolución 575 resulta clara y palmaria.

Atento al momento de toma del crédito, causa del endeudamiento perjudicial, en agosto del año 2.000, y a fin de evitar la articulación de planteos de prescripción por parte de los responsables de tamaña felonía, es que se solicita a los Señores Concejales el acompañamiento y aprobación de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
18 ABR. 2012

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"
"Las Malvinas son Argentinas"

//2

5657

Corrientes,

12 ABR 2012

ORDENANZA Nº

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1º: DERÓGAR la Ordenanza Nº 3832 y la Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal Nº 575 del veintisiete de junio de 2003 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.-2º: RESTABLECER la vigencia del artículo 6º de la Ordenanza Nº 3782 el que expresamente dice: "Establécese que las autorizaciones conferidas no constituyen renuncia de los derechos de la Municipalidad ni de las acciones judiciales en trámite o a instrumentar en el futuro, relacionadas con las deudas referidas en la presente Ordenanza."

ART.-3º: REQUERIR al Departamento Ejecutivo Municipal que a través del Servicio Jurídico Permanente realice las presentaciones correspondientes en las actuaciones administrativas y judiciales que se relacionen con la presente Ordenanza.

ART.-4º LA presente Ordenanza será refrendada por le Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 5º: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-6º: REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.


RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes




LIC. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VEDADO PARCIALMENTE =
por R. 4470/12